



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/Dec.106 (2000)  
29 de septiembre de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE  
LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

Decisión relativa a la 15ª serie de reclamaciones de la categoría "E3" adoptada  
por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización  
de las Naciones Unidas en su 99ª sesión, celebrada en Ginebra  
el 28 de septiembre de 2000

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones (las "Normas"), el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la 15ª serie de reclamaciones de la categoría "E3", que se refieren a 16 reclamaciones<sup>1</sup>,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia,
2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales aprobados respecto de cada país, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el cuadro 5 del informe, son los siguientes:

---

<sup>1</sup> El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/R.20.

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	1	1	112.826	27.916
Austria	-	1	6.522.682	Ninguna
Croacia	-	1	8.440.131	Ninguna
Estados Unidos	2	1	1.594.855	14.542
India	-	1	25.000	Ninguna
Italia	-	1	6.592.022	Ninguna
Japón	2	2	211.094	17.576
Reino Unido	1	-	255.985	37.036
Suecia	-	1	169.150	Ninguna
Yugoslavia, República Federativa de	1	-	3.137.264	399.904
Total	7	9	27.061.009	496.974

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)) y la decisión 100 (S/AC.26/Dec.100 (2000));

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con las decisiones 73 y 100, los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos Gobiernos.

-----